



**ACUERDO PLENARIO DE AMONESTACIÓN Y
REQUERIMIENTO.**

ACTORES: Martina Zamora Arenas y María de la Luz Cruz Hernández.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORÓ. Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a once de noviembre de dos mil veintiuno¹.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala emite acuerdo plenario de **amonestación** a José Ismael Hernández González, en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, por incumplimiento a los requerimientos en la instrucción del juicio que TET-JDC-493/2021.

Glosario

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinte.





Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tlaxcala
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por las personas promoventes, se advierten los antecedentes siguientes:

I. Emisión de la Convocatoria para la elección de presidente de comunidad. El **veintiuno de julio**, el Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, emitió la convocatoria para la elección de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec.

II. Asamblea para la elección de presidente de comunidad. El **quince de agosto** se llevó a cabo la asamblea pública comunal para la elección de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, resultando electo el José Ismael Hernández González, persona que identifican con este nombre las actoras.

III. Presentación del medio de impugnación. El **diecinueve de agosto**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda presentado por las actoras.

IV. Turno a ponencia. El **veinte de agosto**, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional, acordó integrar el expediente TET-JDC-493/2021 y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle en turno.

V. Radicación, requerimiento y publicitación. El **veinte de agosto**, se radicó en la Primera Ponencia el presente asunto, y se requirió a las autoridades responsables (Rafael Zambrano Cervantes en su carácter de presidente municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y Víctor Cruz Espinoza, en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec) realizar la publicitación del presente medio de impugnación, así como remitir informe circunstanciado, constancia de fijación de cédula de publicitación y otro requerimiento necesario para la sustanciación del presente asunto.

VI. Cumplimiento de requerimiento por parte del presidente municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. El **veinticinco de agosto**, a través del correo electrónico raul.picazo.ramirez3@hotmail.com se remitió escrito, sin número, de Rafael Zambrano Cervantes, al que se anexa informe circunstanciado, signado por el mismos, y cédula de publicitación y constancia de fijación, documentos signados por el secretario del ayuntamiento de Ixtacuixtla, Tlaxcala.





VI. Segundo requerimiento dirigido al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec. El **veintisiete de agosto**, se emitió segundo requerimiento dirigido a la autoridad responsable (Víctor Cruz Espinoza) previamente citada, en consideración a que no dio cumplimiento al requerimiento emitido mediante acuerdo de veinte de agosto.

VII. Primer requerimiento dirigido al presidente de comunidad actual de San Marcos Jilotepec, sin embargo, tercer requerimiento en idénticos términos a los acuerdos de veinte y veintisiete de agosto. El **trece de septiembre**, se emitió primer requerimiento dirigido al actual presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec (José Ismael Hernández González), derivado a que no se dio cumplimiento a los requerimientos emitido mediante los acuerdos de veinte y veintisiete de agosto.

VIII. Requerimiento dirigido al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al presidente municipal de Ixtacuixtla, Tlaxcala y cumplimentación. El **veintiocho de octubre**, se requirió a las autoridades antes señaladas diversa información, y en consecuencia el uno y tres de noviembre respectivas autoridades dieron cumplimiento a citados requerimientos.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este órgano jurisdiccional electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de requerimientos que se dicten en la instrucción de juicios que conoce, en primer lugar, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó, y en segundo lugar por ser de interés público el cumplimiento integral de los requerimientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; así como 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios.

En efecto, toda vez que la ley faculta a este órgano jurisdiccional electoral para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende el pleno cumplimiento a los requerimientos solicitados en la instrucción de los asuntos; de ahí que lo inherente al incumplimiento de los requerimientos de **veinte y veintisiete** de agosto, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional electoral.





SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una medida de apremio dentro de la instrucción del juicio de la ciudadanía de que se trata.

TERCERO. Requerimientos dirigidos al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec.

A. Primer requerimiento.

Mediante acuerdo de **veinte de agosto** se emitió requerimiento dirigido a Víctor Cruz Espinoza en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, respecto de los siguiente:

I. Informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios.

II. Publicitación del medio de impugnación que dio origen al juicio de la ciudadanía TET-JDC-493/2021, misma que se encuentra prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios.

III. Remisión de la **constancia de la fijación de la cédula de publicitación** del citado medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

IV. Convocatoria para elegir al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, bajo el régimen de usos y costumbres, signada por Rafael Zambrano Cervantes y Víctor Cruz Espinoza, en sus caracteres de presidente municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec.

V. Dirección de correo electrónico en que reciban las notificaciones correspondientes al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Y para dar cumplimiento a los citados requerimientos se le otorgaron al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec los siguientes plazos:

Respecto de los numerales **I, III, IV y V veinticuatro horas**, contadas a partir de que les fuera notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral **II**; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, se le proporcionó el término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento sería acreedor a una medida de apremio; esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios.

B. Segundo requerimiento.





En consecuencia, de que para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el acuerdo de veinte de agosto, previamente citado, se le otorgó a Víctor Cruz Espinoza, en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, el plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación del acuerdo citado, para dar cumplimiento, respecto de los numerales I, III, IV y V, y respecto del numeral II de forma inmediata y una vez transcurrido el término del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios tendría un plazo de veinticuatro horas, y debido a que el acuerdo de veinte de agosto fue notificado al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, el veintitrés de agosto, es que los plazos para dar cumplimiento se vencieron el veinticuatro y veintisiete de agosto, y en consecuencia de que en las citadas fechas no se presentó el cumplimiento a los requerimientos antes señalados ante este órgano jurisdiccional electoral, es que mediante el acuerdo de veintisiete de agosto se realizaron por segunda ocasión los requerimientos previamente citados para los cuales se otorgaron idénticos plazos a los del acuerdo de veinte de agosto, y en consideración a que el acuerdo de veintisiete de agosto se notificó el treinta y uno de agosto, los mismos vencieron el uno y el tres de septiembre, y en consecuencia de que no se tuvieron por cumplimentados los requerimientos realizados, este órgano jurisdiccional electoral, determinó emitir un tercer requerimiento.

C. Tercer Requerimiento.

El trece de septiembre este órgano jurisdiccional electoral ordenó emitir un tercer requerimiento, dirigido al actual presidente de comunidad de San Andrés Jilotepec, mediante el cual ordeno a la citada autoridad, para que procediera a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados previamente, lo anterior en consideración a que es un hecho notorio que a partir del 31 de agosto, se ha instalado un nuevo Ayuntamiento para el periodo 2021-2024, el citado requerimiento fue notificado el catorce de septiembre, y a la fecha de la emisión del presente acuerdo plenario la autoridad responsable no ha dado cumplimiento, razón por la cual este órgano jurisdiccional electoral, determina lo siguiente:

Se **amonesta** a **José Ismael Hernández González**, en su carácter de presidente de la comunidad de San Andrés Jilotepec, esto en razón al incumplimiento del requerimiento solicitado en el acuerdo de trece de septiembre, y al considerar que es la medida de apremio adecuada por incumplir el requerimiento citado, además de que está contemplada en el artículo 74, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

C. CUARTO REQUERIMIENTO.

Ahora bien, por lo antes señalado se realiza **nuevamente otro** requerimiento a José Ismael Hernández González quien ejerce el cargo de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, a efecto de que remita la siguiente información y los documentos idóneos en los que coste:

I. Remitir el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios.





II. Realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios.

III. Remitir **constancia de la fijación de la cédula de publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

IV. La Convocatoria para elegir al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, bajo el régimen de usos y costumbres, signada por Rafael Zambrano Cervantes y Víctor Cruz Espinoza, en sus caracteres de presidente municipal de Ixtacuixtla y presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec.

V. Dirección de correo electrónico en que reciban las notificaciones correspondientes al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Por lo que en consideración de lo anterior, **se adjunta** al presente acuerdo plenario de amonestación copia cotejada de la demanda y anexos que dan origen al juicio de la ciudadanía que nos ocupa, es decir al TET-JDC-493/2021.

Debiendo dar cumplimiento a los numerales **I, III, IV y V** dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral **II**; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, tendrán un término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento se harán acreedores a una medida de apremio más severa a la impuesta en el presente acuerdo, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, por lo que una vez cumplimentado lo anterior se acordará lo procedente.

Toda la documentación antes requerida deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en forma física o bien, de forma digitalizada en formato PDF al correo electrónico oficial de la referida Oficialía de Partes oficialiadepartes@tetlax.org.mx, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación y de los acuerdos E-37-02/2021 y E-37-003/2021 del Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno², de ser el caso, indicar y acreditar la causa, por la cual no le es posible remitirlo.

ACUERDA

² Visible en el portal de internet de este Tribunal, consultable en la siguiente liga <https://www.tetlax.org.m>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-493/2021.

PRIMERO. Se amonesta a **José Ismael González Hernández**, en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, por incumplimiento a los requerimientos efectuados.

SEGUNDO. Se requiere a **José Ismael González Hernández**, en su carácter de presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos ordenados en el presente acuerdo plenario.

Notifíquese adjuntando copia certificada del presente Acuerdo Plenario, mediante oficio al presidente de comunidad de San Marcos Jilotepec, en su domicilio oficial, al presidente municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros Tlaxcala en su domicilio oficial y a las partes actoras en los correos electrónicos señalados para tal efecto. **Cumplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García, magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa en funciones de magistrado por ministerio de Ley y secretario técnico Dagoberto Flores Luna en funciones de secretario de acuerdos por ministerio de Ley**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

0hcG5GGc5dms5ZxEkrPQxHefcA

